Con fecha 04 de diciembre de 2019, los CC. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores Y Otniel García Navarro, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena)**,** presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOCIDIO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 04 de diciembre de 2019 y que la misma tiene como objeto tipificar el delito de ecocidio.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que el Estado de Durango se encuentra dentro de las entidades con mayor número de incendios y superficie afectada, según los datos estadísticos, expedidos por la Comisión Nacional Forestal, en el periodo comprendido del 01 de enero al 21 de noviembre de 2019, se presentaron 252 incendios con un total de 64,670 hectáreas afectadas, así como también han existido casos de afectaciones al ecosistema a causa de descarga de agua residual cruda.

Derivado de ello, es que los iniciadores proponen se sancionen las acciones entendidas como el delito de ecocidio, para lo cual proponen integrarlo de la siguiente manera:

“Comete el delito de ecocidio quien por acción, omisión o comisión por omisión provoque directa o indirectamente un daño, destrucción o la pérdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y el disfrute de los habitantes, se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro”

Esto mediante un artículo 268 Bis, en el cual en un primer párrafo se establezca el concepto del delito y en un segundo párrafo su pena correspondiente para la cual proponen prisión de cinco a doce años y la multa correspondiente.

TERCERO. – Al respecto cabe señalar que el artículo 268 del Código Penal establece pena de dos a seis años de prisión, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

Por lo que se consideró apropiado que la propuesta de los iniciadores se integre a esta disposición ya que en términos generales corresponde al mismo tipo penal.

De la misma manera la Comisión consideró necesario hacer un ajuste en cuanto a la penalidad, toda vez que la pena vigente es de dos a seis años y la propuesta es de cinco a doce años.

Haciendo un análisis de las penas previstas para diversos delitos contemplados como delitos contra el ambiente y recursos naturales, la pena más alta es la de tres a nueve años de prisión, la cual consideramos correspondiente al tipo penal toda vez que el mismo actualmente prevé una agravante que duplica la pena, por lo tanto, consideramos establecer una pena de tres a nueve años de prisión e integrar el tipo penal en los términos propuestos por los iniciadores.

Teniendo como sustento legal el artículo 4° Constitucional, el cual establece que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, se consideró positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 324

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 268 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 268. **Comete el delito de ecocidio quien por acción, omisión o comisión por omisión provoque directa o indirectamente un daño, destrucción o la perdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas o áreas naturales protegidas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y disfrute de los habitantes entendiendo como éstos a cualquier ser vivo, se vea gravemente limitada, en el momento y/o en el futuro.**

Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientas cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en una mitad la pena, si el deterioro es ocasionado por personas cuya actividad sea la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.